



RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023
(19 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

LA GERENTE GENERAL (E) DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978, y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial las contenidas en el numeral 18.12 del artículo 18 del Decreto Ordenanza No. 431 del 25 de septiembre de 2020, la Resolución N° 035 del 12 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, la Señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.074.928.545** expedida en Vergara, laboró como empleada de Libre Nombramiento y Remoción, durante el período comprendido entre el 06 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023, en el cargo de Jefe de Ofical Asesor de Entidad Descentralizada en la dependencia Jurídica Código 115 Grado 09. del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecun, Empresa Industrial y Comercial descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Cundinamarca.

Que, mediante comunicación del 26 de diciembre de 2023, la Señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.074.928.545** expedida en Vergara., presentó renuncia al cargo de Jefe de Oficina Asesor de Entidad Descentralizada en la dependencia Jurídica Código 115 Grado 09. del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecun, siendo aceptada la renuncia a partir del 01 de enero de 2023.

Que, mediante el Decreto Ley 1919 de 2002, el Gobierno Nacional, fijó que el régimen de prestaciones sociales para los empleados públicos y trabajadores oficiales, vinculados o que se vinculen a las entidades de la Rama Ejecutiva del Nivel Territorial, gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional.

Que, el Decreto 1848 de 1969 en su artículo 51 establece: “**Derecho a la prima de navidad.** 1. Todos los empleados públicos y los trabajadores oficiales tienen derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta (30) de noviembre de cada año, prima que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. 2. Cuando el empleado público o trabajador oficial no hubiere servido durante el año civil completo, tendrá derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo servido a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable”.

Que, en el artículo 32 del Decreto Ley 1045 de 1978 se reglamenta que: “los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho al reconocimiento y pago de una prima de Navidad. Respecto de quienes por legal o convencional no tengan establecida otra cosa, esta prima será equivalente a un mes del salario que corresponda al cargo desempeñado a treinta de noviembre de cada año.”

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023
(19 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

Que, el Decreto 1042 de 1978, en sus artículos 58 dispone “(...) **La prima de servicios.** Los funcionarios a quienes se aplica el presente Decreto tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año.”

Que, mediante Decreto 2351 de 2014 del 20 de noviembre de 2014, reguló la prima de servicios para los empleados públicos del nivel territorial y señaló frente al reconocimiento de la misma: “**ARTÍCULO 1°.** Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.”

Que, el Decreto 304 de 2020 “Por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones...” en su artículo 7° establece el pago proporcional de la prima de servicios, así: “...Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. **También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro (...).**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1045 de 1978, “... la Prima de Vacaciones será equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio.”

Que, el Decreto 404 de 2006, en su artículo 1° dispone que “Los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a las entidades públicas del orden nacional y territorial, que se retiren del servicio sin haber cumplido el año de labor, tendrán derecho a que se les reconozca en dinero y en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado las vacaciones, la prima de vacaciones y la bonificación por recreación.”

Que, en cuanto a compensación de vacaciones el artículo 1° de la Ley 995 de 2005 establece “Del reconocimiento de vacaciones en caso de retiro del servicio o terminación del contrato de trabajo, los empleados públicos, trabajadores oficiales y trabajadores del sector privado que cesen en sus funciones o hayan terminado sus contratos de trabajo, sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se le reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado”.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978 “... Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos: a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1 - 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023
(19 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. b) **Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.**” (Negrilla fuera de texto)

Que, el numeral 4 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, reglamentada por el Decreto 1176 de 1991, señala que *"Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos"*.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 1071 de 2006, Ley 244 de 1995 y el Decreto 1919 de 2002, la Señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las cesantías definitivas e intereses de cesantías.

Que, de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1919 de 2002, la Señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**, al momento de su retiro, tiene derecho al reconocimiento y pago proporcional de las prestaciones sociales.

Que, al momento del retiro el salario devengado por el empleado era de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 12.538.458)**.

Que acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago proporcional de las acreencias laborales a la Señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS** de la siguiente manera:

- a) **BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.230.349)**, equivalente a 265 días, por el período comprendido entre 06 de abril de 2023 al 31 de julio de 2023.
- b) **PRIMA DE SERVICIOS:** La suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.293.341)**, equivalente a 180 días, por el período comprendido entre 01 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
- c) **INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES:** La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 17.840.905)**, equivalente a 625 días calendario, por el período comprendido entre el 06 de abril de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.
- d) **PRIMA DE VACACIONES:** La suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.226.497)**,

Contáctenos

📍 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
☎ (57) 1- 2432328- 2432806

📱 @fondecunoficial
🌐 www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023
(19 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

equivalente a 625 días, por el período comprendido entre el 06 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

- e) **BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** La suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.451.210)**, equivalente a 625 días calendario, por el período comprendido entre el 06 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2023.

Que, para cancelar las obligaciones liquidadas y reconocidas mediante el presente acto administrativo, el Profesional Universitario con funciones de presupuesto expidió en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 500002 de fecha **18 de enero de 2024**.

Que, el presente acto administrativo se sustenta en la liquidación efectuada por la Subgerencia Administrativa y Financiera, que se adjunta y hace parte integral del mismo.

Que, acorde con lo anterior resulta necesario reconocer, liquidar y ordenar el pago de las acreencias laborales a las que tiene derecho la señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer y ordenar el pago a favor de la señora **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.074.928.545** expedida en Vergara., la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 38.042.347)**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Bonificación por Servicios Prestados	\$ 3.230.349
Prima de Servicios	\$ 3.293.341
Indemnización de Vacaciones	\$ 17.840.905
Prima de Vacaciones	\$ 12.226.497
Bonificación por recreación	\$ 1.451.210
TOTAL	\$ 38.042.347

PARÁGRAFO PRIMERO: Ordénese realizar los descuentos y deducciones de Ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La liquidación de las prestaciones sociales y las operaciones matemáticas respectivas se adjuntan y hacen parte integral de la presente Resolución.

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co





RESOLUCIÓN No. 006 DE 2023
(19 de enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un ex funcionario de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún”

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo al Presupuesto de Ingresos, Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023 de Fondecún.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe notificarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA ANDREA FORERO MOJICA
Gerente General (E)

Proyecto: Marcela Rueda – Profesional Universitario Talento Humano
V°B°. Linda Velosa Ochoa– Asesora Gerencia General

Contáctenos

Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
 (57) 1 - 2432328- 2432806

@fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co





FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA


RESOLUCIÓN N° 006 DE 2023
(18 de Enero de 2024)

“Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de acreencias laborales de un extrabajador de libre nombramiento y remoción del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN”

NOTIFICACION PERSONAL



SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

El día 19 de Enero de 2024, se notificó a la Sra. **PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS**, identificado con la CC. 1.074.928.545 de Vergara Cundinamarca, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No 006 de fecha 18 de Enero de 2024 , advirtiéndole que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley, si así lo dispone, manifestando que: Renuncio a los términos para interponer recurso a la misma.

Firma: 

Nombre: PAULA ALEJANDRA SUAREZ CUBILLOS
C.C 1.074.928.545

Contáctenos

 Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
 (57) 1 - 2432328- 2432806

   @fondecunoficial
 www.fondecun.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca